



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 458-2020-GM/MDC

Carabayllo, 30 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 319-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1140-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 071-2020-GIP/MDC de la Gerencia Inversiones Públicas; Informe N° 136-2020/MDC/GIP-SEAO del Coordinador de Proyectos, Documento de Trámite N° E2029703-2020, Carta N° 036-2020-SUPERVISIÓN/LAPCON/SAN PEDRO, Documento de Trámite N° E2023299-2020- Carta N° 029-2020-SUPERVISIÓN/LAPCON/SAN PEDRO; y otros, sobre Adicional – Deductivo Vinculante de la Obra N° 01: **"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARABAYLLO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U N° 2431746"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme la **Carta N° 061-2020-GIP/MDC de fecha 06 de febrero de 2020**, la Gerencia de Inversiones Públicas, remite al Representante legal de la empresa consultora "Los Andes Proyecto y Construcciones S.A.C.", Ing. Edmard Sánchez Carlos, en su calidad de Supervisor de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARABAYLLO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U N° 2431746, la copia certificada del plano de Lotización replanteado, con la rectificación de las áreas de los Lotes 1, 6 y 7 de la Mz. D, presentado por la Presidenta de la Junta Directiva de San Pedro de Carabayllo. La misma que fue respondida mediante la **Carta N° 023-2020-SUPERVISIÓN/LAPCON/SAN PEDRO de fecha 03 de agosto de 2020**, con la cual hace entrega del Informe Técnico de solicitud de los vecinos y recomendaciones de la Supervisión, en el extremo de recomendar el ensanchamiento de la Calle 28 de Julio en la zona de intersección con el Jr. Simón Bolívar, en conjunto con los beneficiarios, a fin de mejorar la circulación vehicular y peatonal. Asimismo, recomienda que la Entidad solicite la opinión del Proyectista respecto de los pedidos de la población y las propuestas de la Supervisión;

Que, a través del **Informe N° 074-2020/MDC/GIP-SEAO de fecha 05 de agosto**, el Ing. Samuel Esteban Alva Ortega, Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Inversiones Públicas, recomienda se remita la documentación al Proyectista, a fin de no afectar la ruta crítica de los trabajos en ejecución programados. Hecho por el cual, mediante la **Carta N° 206-2020-GIP/MDC** remitida con fecha 13 de agosto de 2020, se remite los actuados al Proyectista, para su evaluación, y opinión correspondiente;

Que, de acuerdo a la Carta N° 226-2020-GIP/MDC remitida con fecha **19 de agosto del año en curso** a la Supervisión; la Gerencia de Inversiones Públicas, señala que mediante el **Documento de Trámite N° E2022276**, que contiene la Carta N° 046-2020-CEGA suscrita por el Ing. Carlos Enrique Guzmán Aquije, en SIJ condición de Proyectista, remite pronunciamiento respecto a: **1) La ampliación de intersección de Calle Augusto B. Leguía/Calle San Martín. 2) Ancho de calzada en Calle 28 de Julio, tramo Calle Augusto B. Leguía — Calle 2; y, 3) Ampliación de longitud de Calle 28 de Julio;**

Que, en mérito a la **Carta N° 226-2020-GIP/MDC** remitida el **19 de agosto de 2020**, por la Gerencia de Inversiones Públicas; la Supervisión a través del Documento de Trámite N° E2023299-2020 de fecha 24 de agosto del 2020, ingresa la Carta N° 029-2020-SUPERVISIÓN/LAPCON/SAN PEDRO, que contiene el Informe Técnico del Adicional de Obra N° 01 – Deductivo vinculante de Obra N° 01, el cual concluye, que las modificaciones propuestas tienen su origen en las solicitudes hechas por los pobladores beneficiarios, sobre el tratamiento en la intersección de la Calle San Martín y el Jr. Bolívar, ensanchamiento y ampliación del a Calle 28 de Julio, reducción de las metas en las pistas y veredas del pasaje N° 02 e instalación de carpeta asfáltica en determinadas vías, lo cual se realiza en base al inciso 205.2 del **artículo 205°** del Reglamento de Contrataciones del Estado, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con el Documento de Trámite N° 2029703-2020 de fecha 03 de octubre del 2020, ingresa la Carta N° 036-2020-SUPERVISIÓN/LAPCON/SAN PEDRO, con la cual, la Supervisión hace entrega del Expediente Técnico Adicional – Deductivo de Obra N° 01, presentado por el Contratista CONSORCIO GMP INGENIEROS, a través de la Carta S/N de fecha 25 de setiembre de 2020, la que según señala, cuenta con opinión favorable del Proyectista y la aprobación de la Supervisión. Hecho por el cual fue derivado por el Coordinador de Obra Ing. Samuel Esteban Alva Ortega a la Gerencia de Inversiones Públicas través del Informe N° 136-2020/MDC/GIP-SEAO con fecha 16 de octubre de los corrientes, expresando su conformidad y recomendando se continúe con el trámite conforme a Ley;

Que, a mérito del Memorándum N° 671-2020-GIP/MDC expedido con fecha 20 de octubre de 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, la Certificación Presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; cuyo Adicional N° 01 asciende a la suma total de S/ 218,990.97, y el Deductivo N° 01 a la suma de S/ 100,450.00; por lo que la diferencia entre el Adicional de Obra y el Deductivo de Obra asciende a la suma de S/ 118,540.97 (Ciento Dieciocho Mil Quinientos Cuarenta con 97/100 Soles), el cual representa un porcentaje de incidencia del 5.04 % respecto al monto contratado, variando el presupuesto final en S/ 2'470,223.98. Hecho por el cual recomienda que el presupuesto solicitado deberá tomarse de los saldos de obra culminadas como son: del C.I. 2441843, del C.I. 2242022 y del C.I. 2335313;

Que, a través del Memorándum de Certificación N° 1696-2020-SGP-GPPCI/MDC de fecha 21 de octubre de 2020, el Subgerente de Presupuesto, informa que cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por la Gerencia de Inversiones Públicas, el cual será con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, por lo que, otorga Certificación de Crédito Presupuestario, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: Certificación bajo Nota N° 000007696; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal; Meta: 075; Clasificadores: 26.23.23 Costo de Construcción por Contrata; Monto: S/ 118,540.97;

Que, por Informe N° 071-2020-GIP/MDC remitido con fecha 22 de octubre de 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas, recomienda a esta Gerencia Municipal la aprobación mediante la Resolución del Titular, del Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por la suma de S/ 118,540.97 incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia del 5.04% del monto del contrato principal, haciendo conocer, que cuenta con informes técnicos que validan su aprobación, además de contar con certificación de crédito presupuestario que fue solicitado por su despacho y se atendió por la Subgerencia de Presupuesto, indicando finalmente que se culmine el procedimiento. En atención a los hechos señalados, la Gerencia Municipal a través del Proveído N° 1140-2020-GM/MDC de fecha 26 de octubre de 2020, deriva el expediente a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...) En tal sentido, siendo que, nos encontramos frente a un Adicional – Deductivo de Obra y que el presupuesto asciende al 5.04% del monto original contratado, por tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su análisis.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece en su artículo 1570 referido a los Adicionales y Reducciones, que; 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...). Así también, el artículo 205° que regula las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece: (i) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Al respecto; de los actuados se advierte que el Adicional – Deductivo de Obra N° 01 solicitado, si cuenta con certificación de crédito presupuestario y no supera el 15% del contrato original, como se observa del procedimiento de obtención de Certificación Presupuestaria, generado a partir del Memorandum N° 671-2020GIP/MDC de fecha 20 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, que fue atendido por Memorandum de Certificación N° 1696-2020-SGP-GPPCI/MDC remitido el 21 de octubre de 2020, a través del cual, el Subgerente de Presupuesto hace conocer a la Gerencia de Inversiones Públicas con copia a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, que; **con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, otorga Certificación de Crédito Presupuestario, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: Certificación bajo Nota N° 0000001696; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal; Meta: 075: Clasificadores: 26.23.23 Costo de Construcción por Contrata; Monto: S/ 118,540.97.** Respecto a la no superación del 15% del monto del contrato original, se cuenta con la Carta N° 029-2020-SUPERVISIÓN/LAPCON/SAN PEDRO, ingresada por la Supervisión, mediante **Documento de Trámite N° 2023299-2020** de fecha **24 de agosto del 2020**, que contiene el Informe Técnico del Adicional de Obra N° 01 – Deductivo vinculante de Obra N° 01, el cual concluye, que las modificaciones propuestas tienen su origen en las solicitudes hechas por los pobladores beneficiarios, sobre el tratamiento en la intersección de la Calle San Martín y el Jr. Bolívar, ensanchamiento y ampliación del a Calle 28 de Julio, reducción de las metas en las pistas y veredas del pasaje N° 02 e instalación de carpeta asfáltica en determinadas vías, indicando que efectuó la evaluación de la documentación del expediente técnico de la prestación adicional N° 01 y deductivo de obra N° 01, tomando en cuenta el planteamiento propuesto por el Residente de Obra verificado por el Supervisor de Obra, evidenciando que el adicional y deductivo de obra proviene del replanteo de obra para dar cumplimiento y asegurar la operatividad de la obra principal tal como se describen en las anotaciones del cuaderno de obra por el Residente y Supervisor, por lo que, para la determinación del presupuesto del adicional y deductivo de obra se ha procedido a realizar el mismo procedimiento Usado para el cálculo de metrados, y para la determinación de los costos unitarios se tomó en cuenta los precios unitarios ofertados, asimismo señala que; (...) El porcentaje de incidencia de la diferencia del Adicional y Deductivo de Obra con respecto al monto contractual es de **5.04%**, porcentaje que es menor al 15%, **por lo tanto su aprobación corresponde efectuarse por la Entidad.** Para luego **CONCLUIR** que; El monto de la prestación adicional de obra asciende a la suma total de **S/ 218,990.97**, y el Deductivo a la suma de S/ 100,450.00; por lo que la diferencia entre el Adicional de Obra y el Deductivo de Obra asciende a la suma de S/ 118,540.97 (Ciento Dieciocho Mil Quinientos Cuarenta con 97/100 Soles) **lo que resulta en una incidencia de 5.04% respecto del monto contractual.** Por lo que, **RECOMIENDA, tramitar la aprobación de la prestación adicional de obra, procediendo a elevar el expediente para su procedimiento (...).** Lo que fue validado en todos sus extremos por la Gerencia de Inversiones Públicas, habiendo emitido el Informe N° 071-2020GIP/MDC, mediante el cual, **requiere** a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARABAYLLO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U N° 2431746, **por el monto de S/ 118,540.97 incluido IGV, que representa Una incidencia de 5.04% del monto del contrato principal.** (ii) 205.2; La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra **es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.** En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Efectivamente, consta la anotación del Supervisor en el **Asiento N° 92 del Cuaderno de Obra**, sobre la prestación adicional menor al 15%, teniendo como antecedentes, las solicitudes de mejoramiento y ampliación del proyecto, de parte de la población beneficiaria, y respecto de las omisiones del expediente técnico que afectan la ejecución de la obra, efectuada con fecha 19 de agosto de 2020. En cuanto, al sustento de la deficiencia del proyecto de obra que está generando la necesidad de ejecutar la prestación adicional Deductivo, consta del expediente en análisis legal, específicamente en el Informe de la Supervisión en el extremo que señala que "el proyectista no ha considerado la ejecución de obra al final del Jr. San Martín (intersección con el Jr. Simón Bolívar), en un tramo aproximado de 5.00m, el cual, según los beneficiarios también forma parte de la vía pública. Así también, que los durante la ejecución de la obra, se presentaron inconvenientes con los vecinos de la Urbanización colindante, separados por el Pasaje N° 02, aduciendo que las metas del proyecto en dicho pasaje invaden los límites de su urbanización, e impiden la ejecución de las pistas y veredas en dicha zona, por lo que se genera la necesidad de un deductivo de obra en el Pasaje N° 02, por causales de orden social, lo que no hace posible cumplir con lo estipulado en el expediente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

técnico, debiéndose recortar la meta solo hasta el final del Mz. C, ubicada en el lado izquierdo saliendo del Centro Poblado". (iii) 205.4; El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Como se indicó en el análisis anterior, luego de la anotación en el cuaderno de obra, el Contratista **CONSORCIO GMP INGENIEROS hace entrega del Expediente Técnico Adicional — Deductivo de Obra N° 01, a través de la Carta S/N de fecha 25 de setiembre de 2020, la que según señala, cuenta con opinión favorable del Proyectista y la aprobación de la Supervisión -** haciéndose entrega formal a la Entidad del mencionado expediente técnico. (iv) 205.7; A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Procedimiento que también se cumplió y se tiene acreditado en el expediente objeto de análisis, atendido por la Subgerencia de Presupuesto, que emitió el **Memorandum de Certificación N° 16962020-SGP-GPPCI/MDC de fecha 21 de octubre de 2020**, informa que cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por la Gerencia de Inversiones Públicas, el cual será con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, por lo que, otorga Certificación de Crédito Presupuestario, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: Certificación bajo Nota N° 0000001696; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal; Meta: 075; Clasificadores: 26.23.23 Costo de Construcción por Contrata; **Monto: S/ 118,540.97.**

Que, en tal sentido, en el caso en concreto, se ha observado el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando procedente la solicitud de Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 formulado, cuyo monto no supera el 15% del monto contractual que requiera la autorización de Contraloría General de la República, como lo establece el artículo 206° numeral 206.1 del Reglamento, de lo que se colige, que no existe obstáculo para aprobar el Expediente Técnico en mención, y continuar con la emisión del acto resolutivo.

Por consiguiente, considerando que el **ADICIONAL DE OBRA** es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, **empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra, y en cuanto a los DEDUCTIVOS, son entendidos como aquellos que pese a encontrarse en el expediente ya no son necesarios de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso**, pues ciertamente se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Coordinador de Obras, en calidad de evaluador, así como la Gerencia de Inversiones Públicas, a través de los documentos indicados en los antecedentes, **a los cuales la Gerencia de Asesoría Jurídica se remite por resultar básicos como sustento técnico que sostengan la procedencia del Adicional de Obra.** De la misma manera, se verifica que frente al Adicional de obra evaluado, se genera un monto de S/ 118,540.97, que representa el 5.04% del contrato principal, de lo que se colige, que la Prestación Adicional no supera el 15% del contrato original, encontrándose así, dentro del marco legal para su procedencia, aunado que, se cuenta con Certificación Presupuestal conforme así lo indica el **Memorandum de Certificación N° 1696-2020-SGP-GPPCI/MDC de fecha 21 de octubre de 2020; por tanto, se cumple con la normativa de contrataciones en su artículo 205° del Reglamento de la Ley, siendo procedente aprobar el Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 que se sustenta.** Cabe también considerar, que resulta aplicable para estos fines, lo establecido en el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley, que señala; En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...) concordante con lo previsto en el artículo 205.15 del mismo Reglamento, que establece, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...). Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera se evalúe determinar a los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente, para que, de corresponder, se canalice a la Secretaría Técnica para que actúe conforme sus funciones, así también, de advertir perjuicio al Estado, se derive al despacho de Procuraduría Pública Municipal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 319-2020-GAJ/MDC, **OPINA FAVORABLEMENTE** respecto al **ADICIONAL DE OBRA N° 01 - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARABAYLLO DEL**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U N° 2431746, por el monto de S/ 118,540.97 (CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 97/100 SOLES), incluido los impuesto de ley, que representa una incidencia de 5.04% del monto del contrato original, según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas. Además, RECOMIENDA, se considere lo expuesto para la ampliación del monto de garantía de fiel cumplimiento a cargo del Contratista.

Estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 319-2020-GAJ/MDC y con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 0071-2020-GIP-MDC, contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARABAYLLO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U N° 2431746, cuyo monto Adicional asciende a la suma total de S/ 218,990.97 y el Deductivo a la suma de S/ 100,450.00; siendo la variación S/ 118,540.97 soles, que representa una incidencia de 5.04% del monto del contrato original; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a Secretaria Técnica del P.A.D. a fin de que proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional - Deductivo Vinculante de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/jmp